



Garantizada por el empresario

La Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) establece, en su artículo 22, que el empresario garantice la salud de las personas trabajadoras con relación a los riesgos inherentes al trabajo.



Planificada, Periódica y Específica

En función de los riesgos a los que está expuesta la persona trabajadora.



Voluntariedad

Es un derecho para la persona trabajadora y una obligación para el empresario. Requiere el consentimiento o renuncia por escrito de la persona trabajadora, salvo una imposición que se da en ciertas circunstancias (disposición legal relativa a la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad; reconocimientos indispensables para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de las personas trabajadoras; o cuando el estado de salud de un trabajador o trabajadora suponga peligro para él mismo o para terceros).



Confidencialidad y ética.

El acceso a la información médica de cada persona trabajadora estará a disposición de la persona en cuestión, médicos responsables de la salud y autoridad sanitaria. Precisa práctica profesional coherente con los principios de respeto a la intimidad, a la dignidad y la no discriminación laboral por motivos de salud. A la empresa sólo debe facilitarse los informes de aptitud o adecuación del trabajador/a a su puesto de trabajo con las medidas necesarias a implantar.



Duración

Prolongada más allá de finalización de la relación laboral cuando reglamentariamente se determine, por parte del Sistema Nacional de Salud de los Reconocimientos médicos post-ocupacionales.



Contenido

El Reglamento de los Servicios de Prevención establece que la autoridad sanitaria será la que establezca la periodicidad y el contenido de los exámenes de la salud, desarrollando unas pautas y protocolos médicos específicos o, bien basándose en otras normativas u medios existentes, todo ello en función de los factores de riesgo a los que está expuesta la persona trabajadora.

Es necesario que se tengan en cuenta aspectos de Vigilancia de la Salud con perspectiva de género.

El contenido de los reconocimientos médicos contendrá una parte común y una parte específica.

Parte común: datos personales, historia laboral (breve descripción detallada del puesto de trabajo, riesgos expuestos y medidas preventivas, puestos de trabajo anteriores, tiempo de permanencia, etc.), historia clínica que incluya una anamnesis general, exploración clínica inespecífica, pruebas complementarias y analítica de sangre.

Parte específica: según protocolo/s aplicable/s.



Resultados documentados y archivados

Los resultados de los controles del estado de salud de las personas trabajadoras deberán estar documentados, así como las conclusiones de los mismos (art. 23.1 LPRL). El área sanitaria del servicio de prevención tiene la obligación de conservar los historiales clínicos individuales en las condiciones que garanticen su autenticidad, integridad, confidencialidad, preservación y el correcto mantenimiento de la información registrada, durante el tiempo en que sea obligatorio (mínimo 5 años).



Gratuidad

El coste económico de cualquier medida en materia de seguridad y salud recae en el empresario y nunca sobre la persona trabajadora (art. 14.5 LPRL).

